



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y



PODER LEGISLATIVO

derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **SGG/JF/0307/2023**, de fecha 13 de octubre del año 2023, suscrito por el **Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**, Secretario General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0186/2023** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que la Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III y VIII, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.



PODER LEGISLATIVO

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal inciso C. Austeridad y Administración Pública Responsable establece que el Gobierno del Estado garantizará los recursos públicos para destinarlos a quienes más lo necesitan, mediante un marco normativo actualizado que permita una mejor recaudación y así mismo la legalidad de sus contribuciones.

La Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero en su artículo 12 establece que durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2023, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos deberán proporcionar, debidamente motivada, a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado la propuesta de las tarifas de los bienes y servicios que regirán en el siguiente ejercicio fiscal.

Que el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 señala que, “la Hacienda Pública del estado de Guerrero para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo percibirá en cada ejercicio fiscal las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas y los convenios de coordinación hacendaria que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en las leyes de Hacienda y de Ingresos del estado de Guerrero”.

Que la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero es un instrumento jurídico en materia fiscal del estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que derivado de los señalamientos con antelación, se actualizan las tarifas de bienes y servicios de las entidades paraestatales siguientes: el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco, el Parque Papagayo, Promotora Turística de Guerrero, el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, el Instituto del Deporte de Guerrero, el Instituto Estatal de Oftalmología, el



PODER LEGISLATIVO

Fidecomiso Guerrero Industrial y el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa; por parte del Organismo Público Autónomo la Fiscalía General del Estado de Guerrero y referente al cobro de derechos de los Organismos Públicos Descentralizados establecido en el artículo 176.

Que en ese mismo tenor, en la presente iniciativa se proponer reformar los artículos 6 y 8, con el fin de precisar el objeto del cobro del impuesto de la Profesión Médica y otras Actividades no Subordinadas, y la obligación para las personas morales respecto a la forma de la declaración anual informativa.

Qué asimismo, se plantea reformar el artículo 42 con el objetivo de actualizar las fracciones y artículos que hacen referencia al Código Fiscal del Estado de Guerrero, toda vez que se emitió un nuevo Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

*Que se propone reformar la tabla del artículo 70 debido a que existe un error en el cual dice: “**De De**” por lo que debe decir: “**De A**” así mismo, su fracción IV con el objetivo de diferenciar el pago del impuesto de tenencia entre vehículos normales y autos eléctricos, reforma que beneficiará a estos últimos en el pago del impuesto en mención, tratándose de un auto eléctrico con valor de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el beneficio en el pago será de un 92 % menos.*

Que, el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, para el ejercicio fiscal en apoyo a la economía familiar, disminuyó sus tarifas en un 30%, hasta que la economía se reactivara, debido a que las actividades económicas han regresado a la normalidad, señalado esto se expone reformar su tabla de tarifas establecida en el artículo 107.

Que, en la actualidad no existe diferencia en el cobro por el permiso provisional para circular sin placas por 30 días, entre automóviles, camiones, camionetas, vagonetas, autobuses, microbuses, y motocicletas, motonetas y similares, afectando a estos últimos, por lo que se propone reformar el artículo 104 fracción II inciso A), con el objetivo de diferenciar el pago por el concepto en mención, disminuyendo el pago en un 50%.

Que por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), mantiene sus mismos conceptos y tarifas sin actualizar desde el ejercicio fiscal 2018, por lo que se presenta reformar sus artículos 113, 113 BIS, 114, 115, 116, 117, 119 y 120 con el objetivo de regularizar sus cobros. Además, se propone reformar los artículos 125 con la finalidad de actualizar la base del cobro de derechos por el servicio de autorización de avalúos con fines fiscales, y



PODER LEGISLATIVO

el 127 con la finalidad de que la tarifa esté expresada en UMAS. En el mismo contexto, el artículo 138 fracción VI inciso b) segundo párrafo e inciso d), con la finalidad de precisar que el término “formato” también se entenderá por “folios digitales” y que las tarifas sean expresadas en UMAS.

Que el impuesto sobre funciones notariales, ha estado suspendido desde el ejercicio fiscal desde 1999 al 2023, por lo que se proponen reformar los artículos 273, 274, 275, 276 y 277 y adicionar los artículos 277 BIS Y 277 BIS I, reforma que ayudará a una mejor progresividad en la contribución de este impuesto. Sobre funciones notariales, reforma que ayudará a una mejor progresividad en la contribución de los derechos, impuestos y productos por estos conceptos.

Que así mismo se pretende ampliar el cobro de personas físicas a personas morales especialmente a las casas de empeño, por lo que se propone adicionar los artículos 84 BIS, 85 BIS I, y 84 BIS II, adición que permitirá regular a aquellas personas morales que se dediquen a la actividad en mención, y homogenizar el cobro de este Impuesto con otras entidades.

Que en el mismo sentido del párrafo anterior, adiciones de un cuarto párrafo al artículo 138 fracción VI inciso b) referente a formas valoradas (folios digitales) con el objetivo de diferenciar las forma valorada que se refiere a permisos para circular sin placas a los H. Ayuntamientos por 30 días y los formatos o folios digitales de licencias de manejo para H. Ayuntamientos, adición que beneficiará a las y los conductores dándoles certeza jurídica al manejar en carreteras federales debido a que contarán con una licencia con medidas de seguridad y respaldada por el gobierno del estado.

Que así mismo, se propone agregar las fracciones VIII y IX al artículo 108, las cuales se refieren a la expedición gratuitas de constancias en materia fiscal, que beneficiarán a las personas contribuyentes en nuestro estado, en razón que existe una gran demanda de solicitud de los documentos en mención.

Que por último, se proponen derogar tarifas de conceptos de derecho de autorización que aplicaba la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismos que ya no son utilizados.

Que este gobierno se ha caracterizado por cuidar el que las y los contribuyentes aporten al gasto público con proporcionalidad, progresividad y equidad como lo mandata nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta iniciativa permitirá fortalecer las finanzas públicas del estado de Guerrero con la finalidad de contar con los recursos que ayuden a las necesidades del



PODER LEGISLATIVO

Organismo Público Autónomo y de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal a mejorar su autonomía financiera, logrando con ello un adecuado desempeño institucional en beneficio de la sociedad guerrerense”.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental que el pago de contribuciones sea proporcional y equitativo.

La propuesta de reformas tiene entre otros objetivos, actualizar las tarifas que por concepto de diversos bienes y servicios prestan a la ciudadanía por concepto de cobro de derechos que brindan las entidades y órganos que integran el sector paraestatal del gobierno del estado.

Cabe señalar que también en la iniciativa de reformas son para hacer las precisiones en los artículos 6 y 8, respecto del cobro del impuesto de la Profesión Médica y otras Actividades No Subordinadas, así como de la obligación para las personas morales respecto a la forma de la declaración anual informativa.

En la reforma al párrafo primero del artículo 6, radica básicamente en suprimir de esta obligación a quienes obtengan ingresos en efectivo o en especie que se perciban dentro del territorio del Estado, derivados de la prestación de servicios que se establecen en las fracciones I, II y III del citado artículo, siempre y cuando no estén gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de la propuesta de reforma del párrafo segundo del artículo 8, para



PODER LEGISLATIVO

sustituir el término de información por la denominación de “datos”, para no descontextualizar el fondo de lo que se pretende, esta Comisión determinó inviable el término “datos”, y en cambio, adecuar por el de “información fiscal”, para dejar que sea la autoridad la que, en su reglamento, catálogo o reglas respectivas, especifique cuál información o datos son los que la persona moral deberá aportar respecto a las personas físicas a las que les retiene el impuesto.

Por otra parte, se propone reformar las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la Ley número 419 de Hacienda estatal con lo que al efecto establece el nuevo Código Fiscal del Estado, con la finalidad de armonizar jurídicamente lo que cada ordenamiento establece.

Esta Comisión, con un alto sentido de retomar las opiniones de los ciudadanos del Estado, analizó la posibilidad de exentar del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos con diez años o más de antigüedad y cuyo uso sea exclusivamente particular para adicionar una fracción VI del artículo 75 para quedar como sigue:

“Artículo 75.

I. a la V.

VI. Los propietarios de vehículos usados de fabricación nacional o de procedencia extranjera importados definitivamente al País, con diez años o más de antigüedad y sean exclusivamente de uso particular, estarán exentos del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, únicamente serán sujetos de pagar los derechos por servicios vehiculares que comprenden el pago anual de refrendo de matrícula, tarjeta de circulación, engomados y en su caso, por el canje de placas de circulación”.

En cuanto a la propuesta de reforma de las tarifas contempladas en la fracción II inciso A) del artículo 104, se busca establecer el cobro diferenciado por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días; es decir, que solo existía una sola categoría para aplicar dicho cobro sin diferenciar si se expedía a propietarios de automóviles, camiones, camionetas, vagonetas, autobuses, microbuses, y motocicletas, motonetas y similares, afectando a estos últimos, en la misma propuesta también contempla beneficios a los contribuyentes de hasta el 50 por ciento en el pago respectivo.

En el mismo sentido, se propone que las tarifas que en durante varios años no se habían actualizado por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente y



PODER LEGISLATIVO

Recursos Naturales, tengan un razonable regularización en sus cobros, actualizar la base de cobro de los derechos por el servicio de autorización de avalúos con fines fiscales, y para que anualmente dichas tarifas, de manera automática solo se actualicen con el nuevo valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que se propone la conversión de las tarifas expresadas en pesos a la modalidad de UMA´s.

Dentro de las reformas que se proponen en la iniciativa que se dictamina, resalta lo relacionado con reactivar los cobros sobre funciones notariales, que por diversas circunstancias como la contingencia sanitaria, habían sido suspendidos, razón por la que resulta viable reformar los artículos 273, 274, 275, 276 y 277 y adicionar los artículos 277 BIS Y 277 BIS I, que ayudará a una mejor progresividad en la contribución de este impuesto además de los derechos y productos relacionados.

De igual manera, la iniciativa propone ampliar el cobro de personas físicas a personas morales especialmente a las casas de empeño, adicionando para tal efecto los artículos 84 BIS, 85 BIS I, y 84 BIS II, que permitirá regular a aquellas personas morales que se dediquen a dicha actividad, y homogenizar el cobro de este Impuesto como sucede en otras entidades.

En correlación con lo antes señalado, se proponen adicionar un cuarto párrafo al artículo 138 fracción VI inciso b) referente a formas valoradas (folios digitales), cuya finalidad es la de diferenciar las formas valoradas para el cobro de los derechos que prestan las autoridades de tránsito y vialidad para expedir y/o refrendar los permisos para circular sin placas a los H. Ayuntamientos por 30 días, en sintonía con otros servicios inherentes que prestan las mismas autoridades respecto de los formatos o folios digitales de licencias de manejo, lo anterior contribuirá a brindar certeza legal para que las y los conductores al conducir en carreteras federales por contar con documentos que cuenten con las medidas de seguridad y respaldada por documentos oficiales avalados por el gobierno del estado.

Debido a la creciente demanda de contribuyentes de obligaciones tributarias estatales, la iniciativa propone adicionar las fracciones VIII y IX al artículo 108, relativas con la expedición gratuita de constancias en materia fiscal, y en cuanto a la propuesta para derogar las tarifas por diversos conceptos en materia de derechos ambientales, tienen su origen por la no aplicación práctica así como la nula recaudación por dichos conceptos que aplicaba la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



PODER LEGISLATIVO

Con base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia”.

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 667 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el primer párrafo del artículo 6; el segundo párrafo del artículo 8; el artículo 42; la tabla de tarifa, y la fracción IV con su tabla de tarifas del artículo 70; el primer párrafo del artículo 73; el inciso A) de la fracción II del artículo 104; artículo 107 en su tabla de tarifas; las tarifas de los incisos a), k), l), m), n) y ñ) de la fracción VI del artículo 108; las fracciones I, II, III y IV del artículo 113; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 113 BIS; las fracciones I, II y III del artículo 114; las tarifas de las fracciones I y II del artículo

115; las tarifas de las fracciones I y II del artículo 116; los artículos 117; 119 y 120; en su tabla y último párrafo del artículo 125; el artículo 127; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, la fracción IV, su tabla de la fracción V, los incisos a), b) y c) de la fracción VI y los incisos b), c) y d) del artículo 132; el segundo párrafo del inciso b) y el inciso d) de la fracción VI del artículo 138; los artículos 152 y 155; el primer párrafo y su tabla de tarifas del artículo 156; los artículos 158 y 165; el primer párrafo y su segunda tabla de tarifas del artículo 167; el artículo 172; el primer párrafo y su tabla de tarifas del segundo párrafo del artículo 175 Bis I; el segundo párrafo del artículo 176; los artículos 273; 274; 275; 276 y 277 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 6. Es objeto del Impuesto sobre el ejercicio de la Profesión Médica y otras Actividades No Subordinadas, los ingresos en efectivo o en especie que se perciban dentro del territorio del estado, derivados de la prestación, en forma independiente, de los siguientes servicios:

I a la III.

Artículo 8.

Las personas morales están obligadas a presentar declaración anual informativa ante la Secretaría de Finanzas y Administración a través de los medios electrónicos autorizados, proporcionando información fiscal sobre las personas a las cuales se les haya retenido y efectuado pagos por dicho impuesto ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, mediante el formato oficial que para tal efecto publique.

Artículo 42. Las personas propietarias de inmuebles que contraten los servicios de personas físicas o morales para obras de construcción, están obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones, el tipo del servicio contratado, debiendo acompañar el aviso a que se refiere la fracción III del artículo 87 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios del crédito que se determine para el pago del impuesto a que se refiere este Capítulo.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 70.

TARIFA

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$
De \$ 1.00	A \$ 50,000.00	\$ 200.00
De \$ 50,001.00	A \$ 100,000.00	\$ 300.00
De \$ 100,001.00	A \$ 150,000.00	\$ 400.00
De \$ 150,001.00	A \$ 200,000.00	\$ 500.00
De \$ 200,001.00	A \$ 250,000.00	\$ 1,000.00
De \$ 250,001.00	A \$ 300,000.00	\$ 1,500.00
De \$ 300,001.00	A \$ 400,000.00	\$ 2,000.00
De \$ 400,001.00	A \$ 500,000.00	\$ 2,500.00
De \$ 500,001.00	A \$ 600,000.00	\$ 3,000.00
De \$ 600,001.00	En adelante	\$ 3,500.00

I a la III.

IV. Tratándose de automóviles y motocicletas eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna, el impuesto será de acuerdo a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA \$
De \$ 1.00	A \$ 100,000.00	\$ 50.00
De \$ 100,001.00	A \$ 200,000.00	\$ 100.00
De \$ 200,001.00	A \$ 300,000.00	\$ 200.00
De \$ 300,001.00	A \$ 400,000.00	\$ 300.00
De \$ 400,001.00	A \$ 500,000.00	\$ 400.00
De \$ 500,001.00	A \$ 600,000.00	\$ 500.00
De \$ 600,001.00	A \$ 700,000.00	\$ 600.00
De \$ 700,001.00	A \$ 800,000.00	\$ 800.00
De \$ 800,001.00	A \$ 900,000.00	\$ 900.00
De \$ 900,001.00	A \$ 1,000,000.00	\$ 1,000.00
De \$ 1,000,001.00	En adelante	\$ 1,100.00

V.

Artículo 73. Las personas propietarias de vehículos nuevos deberán inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes y pagar el impuesto, dentro de los treinta días siguientes al de su adquisición o importación definitiva; mientras que las personas propietarias o tenedores de vehículos usados, nacionales, de



PODER LEGISLATIVO

procedencia extranjera e importados, pagarán el impuesto conforme a lo siguiente:

a) Las personas contribuyentes propietarias o tenedores de vehículos usados e inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes de la entidad, pagarán mediante declaración, el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses.

b) Las personas contribuyentes propietarias o tenedores de vehículos usados, nacionales o de procedencia extranjera con estancia legal en el país no registrados en la entidad, pagarán el impuesto al momento de solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.

c) Las personas propietarias o tenedores de vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país, al momento de solicitar su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes deberán de presentar, original y copia del pedimento de importación definitiva, original y copia del título o factura, en casos de legalización por decretos que emita el Ejecutivo Federal, se deberá presentar el documento que acredite la Legal Estancia definitiva en el País, así como la propiedad del mismo.

.....

.....

.....

.....

..... (Tabla)

.....

.....

.....

.....

Artículo 104.

TARIFA

I.

II.



PODER LEGISLATIVO

A). Permiso Provisional para circular sin placas por 30 días:

1. Automóviles, camiones, camionetas, vagonetas, autobuses, microbuses, del servicio privado de transportes 3.24

2. Motocicletas, motonetas y similares, 1.62

B) al H).

III....

Artículo 107.

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
INSCRIPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES O INCREMENTO DE CAPITAL.	\$1,231.65
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE INMUEBLES Y/O COMPRAVENTA.	\$1,231.65
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXPRESAN VALOR.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS.	\$925.75
INSCRIPCIÓN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DOCUMENTOS POR CRÉDITO Y/O HIPOTECARIOS.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DE ADJUDICACIÓN POR HERENCIAS O REMATE.	\$925.75
ANOTACIONES Y CANCELACIONES.	\$289.80
INSCRIPCIÓN ANOTACIONES POR HERENCIAS O REMATE.	\$289.80
INSCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO URBANO POR LOTE.	\$289.80



PODER LEGISLATIVO

INSCRIPCIÓN FRACCIONAMIENTO RÚSTICO POR LOTE.	\$136.85
INSCRIPCIÓN PODERES Y SUSTITUCIONES.	\$289.80
INSCRIPCIÓN AUTOS Y SENTENCIAS, APEOS Y DESLINDES, ADJUDICACIONES	\$289.80
INSCRIPCIÓN SENTENCIAS JUDICIALES SOBRE USUCAPIÓN.	\$925.75
BÚSQUEDA DE BIENES POR DISTRITO.	\$86.14
HISTORIAL REGISTRAL.	\$611.80
CONSTANCIA DE PROPIEDAD O NO PROPIEDAD POR DISTRITO.	\$225.40
BÚSQUEDA E ÍNDICES POR DISTRITO.	\$72.45
INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO O DEPÓSITO.	\$289.80
BÚSQUEDA CONSTANCIA DE TESTAMENTO, OLÓGRAFO Y SENTENCIA DE FIN.	\$491.05
INSCRIPCIÓN CONSTANCIA RÉGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO.	\$1,231.65
CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMEN.	\$289.80
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN POR DISTRITO.	\$289.80
EXPEDICIÓN COPIA CERTIFICADA DE APÉNDICES, LIBROS, Y FOLIO HASTA TRES HOJAS.	\$247.14
EXCEDENTE POR CADA COPIA CERTIFICADA.	\$86.14
RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE SOCIEDAD MICRO INDUSTRIAL.	\$289.80
RATIFICACIÓN DE FIRMAS.	\$426.65



PODER LEGISLATIVO

CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN.	\$217.35
CONSTANCIA DE SISTEMAS TIEMPO COMPLETO Y MULTIPROPIEDAD.	\$1,231.65
ANOTACIÓN DE ACTAS CONVOCATORIAS, Y MODELOS DE ESCRITURA.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES O DE SU INCREMENTO DE CAPITAL ELABORADO FUERA DEL ESTADO.	\$1,288.00
SERVICIO DE TRÁMITE URGENTE.	\$289.80
SERVICIO DE TRÁMITE EXPRESS.	\$1,150
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN SOCIEDADES MERCANTILES HASTA \$30,000.00.	\$185.15
DACIÓN, ASIENTOS REFERENCIALES, CONTRATOS MUTUOS.	\$925.75
FIDEICOMISOS Y OTROS.	\$925.75
PAGO MÍNIMO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO ELABORADO FUERA DEL ESTADO.	\$1,231.65
DISOLUCIÓN SOCIEDAD CONYUGAL INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO.	\$1,231.65
APORTACIONES DE FIDEICOMISOS VA A DOCUMENTOS ELABORADOS FUERA DEL ESTADO.	\$1,231.65
CONTRATO MUTUO CON INTERESES Y GARANTÍA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.	\$925.75
INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE FIANZAS INSCRIPCIÓN DE EMBARGO.	\$925.75
RECONOCIMIENTOS DE ADEUDOS CON GARANTÍA DE HIPOTECA INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS.	\$925.75
USUFRUCTOS, ANOTACIONES MARGINALES PREVENTIVAS Y REIVINDICATORIAS.	\$289.80
ANOTACIONES PREVENTIVAS, CORRECCIONES DIVERSAS Y PODERES POR PLEITO.	\$289.80



PODER LEGISLATIVO

INSCRIPCIÓN MARGINALES, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS POR EXTINCIÓN.	\$289.80
ABSTENCIÓN DE MOVIMIENTO SOBRE BIEN INMUEBLE.	\$289.80
CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN	\$289.80
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR.	\$289.80
CANCELACIÓN DE GRAVÁMEN POR CADUCIDAD, JUICIOS JURISDICCIONALES VOLUNTARIAS.	\$289.80
SENTENCIAS POR SERVIDUMBRES LEGAL, SUMARIOS CIVILES Y JUICIOS VOLUNTARIOS.	\$289.80
AUT. DECLARATORIA DE HEREDEROS, APEOS Y DESLINDES.	\$289.80
IMPRESIÓN DE FOLIOS REALES Y ANTECEDENTES REGISTRALES.	\$72.45
SERVIDUMBRE QUE EXPRESA VALOR.	\$925.75
OPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.	\$289.80
RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA.	\$829.15
OFICIO PARA PUBLICACIÓN DE EXTRACTOS.	\$144.90
ALERTA INMOBILIARIA	\$500.00
FUSIÓN POR ABSORCIÓN	\$1,710.00

Artículo 108.

TARIFAS

I a la V.

VI.

a). Certificado de No Antecedentes Criminalísticos 2.224

b) al j).

k). Duplicado de Certificado de No Antecedentes Criminalísticos, en caso de extravío no mayor a tres meses de su expedición, se cobrará el 50% de su costo

1.111 por cada una.

l). Expedición de Constancias de No Inhabilitación por la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado 2.224 por cada una.

m). Duplicado de Constancia de No Inhabilitado por la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado, sin exceder de tres meses de su expedición, se cubrirá un 50% del costo 1.111 por cada una.

n). Por la expedición de copias simples de la averiguación previa o carpeta de investigación, por cada foja 0.033

ñ). Por la expedición de copias debidamente certificadas de la Averiguación Previa o carpeta de investigación el costo por las primeras 3 fojas será de 1.100, y por cada excedente de estas será de 0.044 por cada una.

Artículo 113.

I. A la micro industria o servicio:

Por la recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

Por recepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 55.00

II. A la pequeña industria o servicio:

Por recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

Por recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.

General 67.50

Particular 157.00

Por recepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 60.00

III. A la mediana industria o servicios:

Por recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.

General 102.60



PODER LEGISLATIVO

Intermedia 122.00

Específica 152.60

Por recepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 73.80

IV. A la gran industria o servicio:

Por recepción, evaluación y autorización del Informe Preventivo 55.00

Por recepción, evaluación y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.

General 157.60

Intermedia 190.70

Específica 238.40

Por recepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 91.00

V y VI.

Artículo 113 BIS.

I. Por los trámites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría generadores.

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día 50.00

A los generadores de 101 a 200 Kg/día 95.00

A los generadores a partir de 201 a 500 Kg/día 130.00

A los generadores de 80 a 300 m3/obra Residuos de construcción 115.00

A los generadores a partir de 300 m3/obra Residuos de construcción 195.00

II. Por los tramites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría prestadores de

servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento).

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 1 a 500 kg/día 45.00

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 501 en adelante kg/día 90.00

Recolección y Transporte empresas foráneas 90.00

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento 60.00

III. Por los trámites para Expedición de Constancia de Factibilidad de predio para Construcción de Relleno Sanitario, 330.00

IV. Por los trámites para la expedición de la licencia ambiental de funcionamiento, fuentes fijas de jurisdicción estatal. 60.00

V. Por la cédula de operación anual estatal, fuentes fijas de jurisdicción estatal. 35.00

VI. Por la revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial:

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día 40.00

A los generadores de 101 a 200 Kg/día 70.00

A los generadores de 201 a 500 Kg/día 98.0

A los generadores de 80 a 300 m³/obra Residuos de construcción 83.00

A los generadores de 300 m³/obra Residuos de construcción 134.00

VII. Por la revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial. Categoría prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento).

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 1 a 500 kg/día 38.00

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 501 en adelante kg/día 70.00



PODER LEGISLATIVO

Recolección y Transporte empresas foráneas 75.00

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento. 48.00

Artículo 114.

I. Por la extracción en superficies menores de una hectárea.

Recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

Recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental.

General 103.00

Intermedia 78.10

Específica 97.60

II. Por la extracción en superficies de una a menos de tres hectáreas.

Recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

Recepción, evaluación y resolución de Impacto Ambiental:

General 102.60

Particular 157.00

Específica 152.60

III. Por la extracción en superficies de tres hectáreas o más hectáreas.

Recepción, evaluación y resolución de Impacto Ambiental:

General 157.60

Particular 243.40

Artículo 115.

I. Por recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental General:

Menor a 5 ha. 67.50

De 5.1 al 15 ha. 83.10

Mayor de 15.1 ha. 102.00

II. Por recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental Particular:

Menor a 5 ha. 102.60

De 5.1 a 15 ha. 127.00

Mayor a 15.1 ha. 157.60

III.

IV.

Artículo 116.

I. Informe preventivo 55.00

II. Manifestación de Impacto Ambiental General 129.00

III.

IV.

Artículo 117. Por la revalidación de la resolución del estudio de riesgo ambiental cuya evaluación corresponde al gobierno estatal, se autoriza el cobro de Unidades de Medida y Actualización. 55.00

Artículo 119. Por los servicios de inscripción o por la renovación al registro estatal de prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental se establece la siguiente cuota. 35.00 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 120. Por la reposición de documentos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tales como, dictamen o resolución en



PODER LEGISLATIVO

materia de Impacto Ambiental a inscripciones y/o renovaciones como prestadores de servicios de Impacto Ambiental. 15.00 Unidades de Medida y Actualización, mientras que por la cesión de derechos, será de acuerdo a lo siguiente:

I. Por la Cesión de derechos, recepción, evaluación y autorización del Informe Preventivo 55.00

II. Por la Cesión de derechos por recepción, evaluación y autorización de la Mia General 157.60

III. Por la Cesión de derechos por percepción, evaluación y autorización del Estudio de Riesgo 91.00

Artículo 125. . . .

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE INFERIOR	PESOS
\$ 1.00	\$500.000.00	\$312.00
\$500,001.00	EN ADELANTE	Para determinar el pago del derecho, se aplicará la fórmula, mencionada en el último párrafo de este artículo.

a) al h).

Exceptuando el primer rango de la tarifa, el pago del derecho se determinará considerando el monto total del avalúo con fines fiscales, multiplicado por el factor 0.000624. El factor se determina considerando el límite inferior del primer rango, dividido entre el límite superior del primer rango (\$312.00 entre \$500,000.00).

Artículo 127. Para el cobro de los derechos por copia certificada del Avalúo de bienes inmuebles con fines fiscales, se aplicará conforme a la tarifa siguiente: 2.50 UMAS.

Artículo 132.

I.

a). Por un elemento con servicio de 12 horas con un día de descanso por semana, 175.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;



PODER LEGISLATIVO

b). Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 350.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

c). Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 11.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, y

d). Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 11.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 12 horas y 22.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 24 horas.

II.

III.

IV. Por los servicios de seguridad y protección de personas, en la modalidad de resguardante personal o escolta y autoprotección, 75.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales por persona acreditada;

V.

CONCEPTO	CUOTA
Uniformes especiales	A presentación de facturas
Alimentos	A presentación de facturas, nunca superior a dos Unidades de Medida y Actualización diarios por elemento.
Combustibles y/o Reparación de vehículos	A presentación de facturas
Gastos médicos y/o Funerarios	A presentación de facturas
Renta de casa-habitación y servicios (agua, luz y teléfono)	Al valor del costo del contrato de arrendamiento de que se trate
Reparación de armamento	A cotización emitida por el departamento de registro, control y portación de armamento, municiones y equipo del IPAE
Arma adicional tipo corta o larga	75.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales.
Otros conceptos que dañen y/o causen perjuicios al patrimonio del IPAE y/o al patrimonio del contratante de servicio.	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales u oficina de mantenimiento y



PODER LEGISLATIVO

	servicios generales del IPAE
Unidad canina con servicio de 12 horas, con un día de descanso por semana (instructor y canino)	350.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales
Traslado en ambulancia Acapulco-México	100.00 Unidades de Medida y Actualización por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Chilpancingo	40.00 Unidades de Medida y Actualización por traslado
Traslado en ambulancia Acapulco-Zihuatanejo con resguardo	100.00 Unidades de Medida y Actualización por traslado
Reposición de documento de identidad policial	1.00 Unidad de Medida y Actualización diario
Acreditamiento de vehículos tipo sedán, suv y pick up	75.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales por unidad
Otros conceptos que solicite y/o requiera el contratante de servicio o el IPAE	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales del IPAE

VI.

a). Por un elemento con servicio de 12 horas con un día de descanso por semana, 115.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

b). Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 230.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;

c). Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 7.00 Unidades de Medida y Actualización diarios.

.

.

.

VII.

a).



PODER LEGISLATIVO

- b). Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 440.00 Unidades de Medida y Actualización, mensuales;
- c). Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 14.00 Unidades de Medida y Actualización diarios; y
- d). Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 14.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 12 horas y 28.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 24 horas.

Artículo 138.

I a la V.

VI.

a).

b).

Formato (folios digitales) de permiso para circular sin placas a los H. Ayuntamientos por 30 días, 3.00 UMAS. Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos en las administraciones o agencias fiscales, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado.

.....

c).

d). Forma valorada digital de avalúo de bienes inmuebles con fines fiscales, 1.50 UMAS, y otros.

e).



PODER LEGISLATIVO

Artículo 152. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se aplicarán las tarifas siguientes:

DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES.

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA POBLACIÓN GENERAL
REPOSICIÓN DE CARNET	\$ 35.00
CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	\$ 60.00
CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA	\$ 250.00
CONSULTA PARAMÉDICA	\$ 200.00
SESIÓN DE TERAPIA	\$ 110.00
ELECTROMIOGRAFÍA	\$ 500.00
ELECTROENCEFALOGRAFÍA	\$ 500.00
AUDIOMETRÍA	\$ 400.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO	\$ 20,000.00
PROTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO	\$ 20,000.00
PRÓTESIS POR ARRIBA DE CODO	\$ 20,000.00
PRÓTESIS POR DEBAJO DE CODO	\$ 16,000.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA	\$ 14,000.00
PRÓTESIS PARCIAL MANO	\$ 10,000.00
PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA	\$ 18,000.00
PRÓTESIS POR ARRIBA DE RODILLA	\$ 16,000.00
PRÓTESIS POARA DESARTICULADO DE RODILLA	\$ 15,000.00
PRÓTESIS POR DEBAJO DE RODILLA	\$ 10,000.00
PRÓTESIS PARCIAL DE PIE	\$ 7,000.00
SOCKET	\$ 9,000.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR	\$ 1,500.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR ARTICULADA	\$ 2,000.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR	\$ 1,500.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR ARTICULADA	\$ 1,500.00
FÉRULA PARA DEDO	\$ 250.00



PODER LEGISLATIVO

TWISTERS	\$ 600.00
PLANTILLA CONVENCIONAL	\$ 100.00
PLANTILLA DE PELITE	\$ 500.00
INSERT FOOT	\$ 750.00
CORSET EN TERMPLÁSTICO	\$ 6,000.00
CORSET METÁLICO	\$ 6,000.00
ADAPTACIONES AL ZAPATO	\$ 30.00
ARNES	\$ 700.00
TIRANTERA, ESPALDERA Y CABESTRILLO	\$ 700.00
FÉRULAS DE YESO	\$ 200.00
APARATO LARGO UNILATERAL	\$ 9,000.00
APARATO LARGO BILATERAL	\$ 18,000.00
APARATO CORTO UNILATERAL	\$ 4,000.00
APARTATO CORTO BILATERAL	\$ 7,000.00
RODILLERA MECÁNICA	\$ 5,000.00
APARATO LARGO UNILATERAL	\$ 9,000.00
APARATO LARGO BILATERAL	\$ 8,000.00
REPARACIONES DE PRÓTESIS MENORES	\$ 350.00
REPARACIONES DE PRÓTESIS INTERMEDIAS	\$ 2,800.00
REPARACIONES DE PRÓTESIS MAYORES	\$ 3,800.00
REPARACIONES DE ÓRTESIS MENORES	\$ 60.00
REPARACIONES DE ÓRTESIS INTERMEDIAS	\$ 600.00
REPARACIONES DE ÓRTESIS MAYORES	\$ 1,200.00
EXAMEN DE SELECCIÓN	\$ 500.00
INSCRIPCIÓN	\$ 1,500.00
REINSCRIPCIÓN	\$ 800.00
COLEGIATURA SEMESTRAL	\$ 3,000.00
EXAMEN PROFESIONAL	\$ 2,500.00
TITULACIÓN	\$ 2,500.00
EXAMEN EXTRAORDINARIO	\$ 500.00
EXAMEN DE TÍTULO DE SUFICIENCIA	\$ 500.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	\$ 100.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	\$ 600.00
CAMBIO DE CARRERA	\$ 150.00
CURSO DE REGULARIZACIÓN	\$ 500.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$ 100.00
COLPOSCOPIA	\$ 150.00



PODER LEGISLATIVO

ELECTROCIRUJÍA	\$	500.00
ESTUDIO HISTOPATOLÓGICO	\$	350.00
CITOMETRÍA HEMÁTICA	\$	150.00
GRUPO Y RH SANGUINEO	\$	100.00
QUÍMICA SANGUINEA 7 ELEMENTOS	\$	300.00
GLUCOSA	\$	100.00
PAQUETE 1 (GLUCOSA, UREA Y CREATININA)	\$	200.00
COLESTEROL	\$	100.00
TRIGLICÉRIDOS	\$	100.00
PAQUETE 2 (COLESTEROL Y TRIGLICÉRIDOS)	\$	150.00
PRUEBA DE EMBARAZO	\$	100.00
VDRL	\$	100.00
PRUEBA VIH	\$	300.00
FACTOR REUMATOIDE	\$	100.00
PCR	\$	100.00
ANTIESTRETOLISINAS (ASLO)	\$	150.00
REACCIONES FEBRILES	\$	150.00
PRUEBA DE COAGULACIÓN (TP Y TPT)	\$	150.00
EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO)	\$	100.00
COPROPASITOSCÓPICO ÚNICO	\$	50.00
ULTRASONIDO DE MAMA	\$	250.00
ULTRASONIDO VARIOS	\$	250.00
ULTRASONIDO DE PROSTATA	\$	250.00
DENSITOMETRÍA OSEA	\$	150.00
PAQUETE CAI NIÑOS (CITOMETRÍA HEMÁTICA, EXUDADO FARÍNGEO, GRUPO Y RH SANGUÍNEO, COPROPARASITOSCÓPICO (3), EGO, PRUEBA COVID HISOPADO)	\$	650.00
PAQUETE CAI ADULTOS (CITOMETRÍA HEMÁTICA, QUÍMICA SANGUÍNEA (7), EXUDADO FARÍNGEO, GRUPO Y RH SANGUÍNEO, COPROPARASITOSCÓPICO (3), EGO)	\$	850.00
PRUEBA COVID HISOPADO	\$	300.00
SILLA DE RUEDO ADULTO	\$	250.00
SILLA DE RUEDA INFANTIL	\$	200.00
SILLA DE RUEDA PCA	\$	1,500.00
SILLA DE RUEDA PCI	\$	1,000.00
CARRIOLA PCI	\$	250.00



PODER LEGISLATIVO

MULETAS	\$ 50.00
BASTON	\$ 20.00
ANDADERA	\$ 50.00
APARATOS AUDITIVOS	\$ 500.00
PRÓTESIS	\$ 3,000.00
IMPLANTE QUIRÚRGICO RODILLA	\$ 3,500.00
IMPLANTE QUIRÚRGICO CADERA	\$ 5,000.00
APOYO A PACIENTES QUEMADOS (VARÍA DE ACUERDO AL PACIENTE)	\$ -
PLACAS DENTALES	\$ 500.00
LENTE GRADUADOS	\$ -
PREVENCIÓN DE CÁNCER DE PRÓSTATA	\$ -
PREVENCIÓN DE CÁNCER MAMARIO (MAMOGRAFÍA)	\$ -
IMPLANTES MAMARIOS QUIRÚRGICOS	\$ 4,000.00
IMPLANTES MAMARIOS (PRÓTESIS EXTERNA)	\$ 500.00
PRUEBAS COVID (CONVENIO CON MPIO. SOLICITANTE)	\$ 100.00

DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA POBLACIÓN GENERAL
CECAP NO.1 INSCRIPCIÓN	\$50.00
CECAP NO.1 MENSUALIDAD	\$150.00
CECAP NO.2 INSCRIPCIÓN	\$ 50.00
CECAP NO.2 MENSUALIDAD	\$150.00
CECAP NO.3 INSCRIPCIÓN	\$ 50.00
CECAP NO.3 MENSUALIDAD	\$ 50.00
CECAP NO.8 INSCRIPCIÓN	\$ 50.00
CECAP NO.8 MENSUALIDAD	\$ 150.00
CDC MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	\$ 120.00
CDC TLAPA	\$ 120.00
CONSULTA PSICOLÓGICA	\$ 60.00
GUARDERÍA POPULAR ACAPULCO INSCRIPCIÓN	\$ 500.00
GUARDERÍA POPULAR ACAPULCO MENSUALIDAD	\$ 100.00
CANALIZACIÓN Y TRASLADO DE PACIENTES	\$ 35.00



PODER LEGISLATIVO

LAVADEROS PÚBLICOS SAN MATEO	\$ 5.00
------------------------------	---------

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO.

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA POBLACIÓN GENERAL
DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES (COMEDORES ESCOLARES, MODULO)	\$ 150.00
DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES (DOTACIONES DESPENSAS)	\$ 10.00
DESAYUNOS ESCOLARES FRÍOS(DOTACIÓN)	\$ -
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCION PRIORITARIA (ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	\$ 10.00
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCION PRIORITARIA (MENORES DE 2 A 5 AÑOS 11 MESES NO ESCOLARIZADOS)	\$ 10.00
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DIAS DE VIDA (MUJERES EMBARAZADAS Y EN PERIODO DE LACTANCIA)	\$ 10.00
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DIAS DE VIDA (LACTANTES MENORES DE 6 A 12 MESES DE EDAD)	\$ 10.00
ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DIAS DE VIDA (LACTANTES MAYORES DE 12 A 24 MESES DE EDAD)	\$ 10.00
PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA	\$ -
PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO (AVES DE DOBLE PROPOSITO)	\$ 602.97
PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO (PIE DE CRIA DE GANADO PORCINO)	\$ 2,913.68
PROGRAMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO (INSUMOS Y ENSERES AGRÍCOLAS PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA)	\$ 4,453.74



PODER LEGISLATIVO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CONCEPTO	CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA POBLACIÓN GENERAL
ESTACIONAMIENTO PÚBLICO SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	\$ 20.00
SANITARIOS PÚBLICOS PARQUE INFANTIL ROSITA SALAS	\$ 5.00

Artículo 155. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Parque Papagayo, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
I. ÁREAS ENTRADA AL PÚBLICO EN GENERAL	
ESTACIONAMIENTO	\$10.00
ALBERCA	\$20.00
BAÑOS	\$5.00
ÁREAS EN RENTA AL PÚBLICO EN GENERAL POR HORA	
AUDITORIO	
EVENTO	\$3,700.00
ENSAYO	\$800.00
CENTRO SOCIAL	
EVENTO	\$2,700.00
ENSAYO	\$800.00
ÁREA DE RESERVA	
ACTIVIDAD	\$2,000.00
ÁREA FUENTES DANZARINAS	
ACTIVIDAD	\$2,000.00
ÁREAS VERDES EN EL RESTO DEL PARQUE	
ACTIVIDAD	\$1,500.00
ÁREA DE LA BIBLIOTECA Y FORO DEL ÁRBOL	
ACTIVIDAD	\$1,500.00



PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
----------	-------------------

II. ÁREAS EN RENTA, DURACIÓN DE UN AÑO O MÁS

KIOSCO I. ALBERCA	
1	\$6,500.00
2	\$5,000.00
3	\$5,000.00
KIOSCO II. JUEGOS INFANTILES	
1	\$6,500.00
2	\$5,000.00
3	\$5,000.00
KIOSCO III. SKATE PARK	
1	\$5,000.00
2	\$5,000.00
3	\$5,000.00
KIOSCO IV. PAROTA	
1	\$4,500.00
2	\$3,500.00
3	\$3,500.00
KIOSCO V. ASTA BANDERA	
1	\$6,000.00
2	\$6,000.00
3	\$6,000.00
4	\$6,000.00
5	\$6,000.00
6	\$6,000.00
7	\$6,000.00
8	\$6,000.00
KIOSCO VI. FORO DEL ÁRBOL	
1	\$3,500.00
2	\$3,500.00
3	\$3,500.00
4	\$3,500.00
5	\$3,500.00
6	\$3,500.00



PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
7	\$3,500.00
8	\$3,500.00
KIOSCO VII. VENADOS	
1	\$3,500.00
2	\$3,500.00
3	\$3,500.00
4	\$3,500.00
5	\$3,500.00
6	\$3,500.00
7	\$3,500.00
8	\$3,500.00
KIOSCO VIII. PIÑATA/ AUDITORIO	
1	\$4,000.00
2	\$4,000.00
3	\$4,000.00
4	\$4,000.00
5	\$4,000.00
6	\$4,000.00
7	\$4,000.00
8	\$4,000.00
ZONA DE ALIMENTOS FOOD COORT	
1	\$11,500.00
2	\$8,000.00
3	\$8,000.00
4	\$8,000.00
5	\$8,000.00
6	\$8,000.00
7	\$8,000.00
8	\$8,000.00
9	\$8,000.00
10	\$11,500.00
ÁREA SOCIAL	
1	\$30,000.00
2	\$3,500.00
3	\$3,500.00
4	\$20,000.00
5	\$3,500.00



PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
6	\$4,000.00
7	\$4,500.00
8	\$7,000.00
9	\$30,000.00
10	\$2,000.00
11	\$2,000.00
12	\$1,300.00
13	\$1,300.00
14	\$1,300.00
15	\$1,300.00
16	\$11,000.00
17	\$6,000.00
18	\$11,000.00
19	\$14,268.00
20	\$20,837.00
21	\$5,470.00
22	\$2,000.00
24	\$35,000.00
25	\$600.00
26	\$32,463.52
27	\$1,300.00

Artículo 156. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Acapulco, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
SERV. DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$ 615.25
NIVELADOS	\$ 4,964.80
BARRIDO MANUAL	\$ 1,730.19
BARRIDO MARINO	\$ 3,177.90
GUARDAVIDAS	\$ 642.00
ARRENDAMIENTO	\$ 3,317.00

.....



PODER LEGISLATIVO

Artículo 158. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS (Pesos)
DOCUMENTOS GENERALES	
CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	\$55.00
CONSTANCIA DE ESTUDIOS SIN CALIFICACIONES	\$55.00
CONSTANCIA DE LIBERACION DE INGLÉS	\$85.00
CONSTANCIA DE LIBERACION DE RESIDENCIA PROFESIONAL	\$95.00
CONSTANCIA DE LIBERACION DE SERVICIO SOCIAL/TUTORIAS/ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	\$90.00
CREDENCIAL P/ALUMNOS EGRESADOS (CONSULTA BIBLIOTECA)	\$245.00
CURSO DE VERANO POR ASIGNATURA (POR ALUMNO)	\$400.00
CURSO DE ESPECIAL POR ASIGNATURA (POR ALUMNO)	\$400.00
CURSOS DE VERANO: INGLÉS, COMPUTACIÓN Y DEPORTE	\$650.00
DONACIÓN P/ADQUISICIÓN DE LIBRO (REQUISITO DE TITULACIÓN)	\$600.00
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA	\$50.00
EXAMEN GLOBAL DE INGLÉS	\$500.00
EXAMEN DE COLOCACIÓN DE INGLÉS	\$175.00
EXPEDICIÓN DE CARTA DE PASANTE	\$205.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	\$205.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PARCIALES	\$265.00
PAGO DE TITULACIÓN (SOLO TRÁMITE DE TÍTULO Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS)	\$3,000.00



PODER LEGISLATIVO

CURSO DE TITULACIÓN	\$10,000.00
PROGRAMA DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA	\$42.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2017 Y ANTERIORES.	\$335.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2018	\$353.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2019	\$370.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2020	\$370.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2021	\$370.00
REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2022	\$510.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIALES PARA ALUMNOS Y PERSONAL DEL ITSM	\$95.00
RETIRO DE DOCUMENTOS	\$65.00
REVISIÓN DE CARDEX	\$65.00
CURSO PROPEDEÚTICO EXTEMPORÁNEO	\$265.00
EXPEDICIÓN FICHA NUEVO INGRESO (INCLUYE GUÍA Y CURSO)	\$650.00
INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO (INCLUYE CREDENCIAL DE ESTUDIANTE Y BIBLIOTECA)	\$600.00
EXAMEN ESPECIAL (EXANI II EXAMEN NACIONAL DE INGRESO AL NIVEL SUPERIOR)	-
CURSO SEMESTRAL DE INGLÉS	\$235.00
REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS	\$85.00
TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) ALUMNOS	-
TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) EGRESADOS	-
TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) PUBLICO EN	-



PODER LEGISLATIVO

GRAL	-
REPOSICIÓN DE RECIBO OFICIAL ITSM (COPIA FIEL)	\$40.00
RECARGOS LIBROS (POR DÍA)	\$15.00
RECARGOS EVALUACIÓN DOCENTE EXTEMPORANEO	\$75.00
CONSULTA PSICOLOGICA	\$200.00
CURSO DE ACTUALIZACIÓN DISEÑO GRÁFICO	\$650.00
INTRODUCCIÓN A LA ROBÓTICA	\$1,050.00
FUNDAMENTOS GNU/LINUX	\$750.00
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS CON SPSS	\$950.00
PROGRAMACION ORIENTADA A OBJETOS CON JAVA	\$750.00
PROGRAMACIÓN DE MICROCONTROLADORES	\$1,150.00
ELECTRÓNICA Y BASE DE DATOS	\$1,500.00
SERVICIOS GENERALES	
SERVICIOS DE FOTOCOPIADO (EXTENSIONES ACADÉMICAS)	\$1.00
IMPRESIONES A COLOR (EXTENSIONES ACADÉMICAS)	\$5.00
SERVICIOS EXTERNOS DE LABORATORIO DE CIVIL	
MEZCLA PARA CONCRETO	\$6,020.00
PLANTAS ARQUITECTÓNICAS PARA CASA-HABITACIÓN (INCLUYE ENTREGA DE PLANO) X M2	\$40.00
ESTRUCTURA PARA CASA-HABITACIÓN (INCLUYE ENTREGA DE PLANO) X M2	\$60.00
ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (INCLUYE ALTIMETRÍA Y PLANO) X Ha	\$6,020.00



PODER LEGISLATIVO

ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (INCLUYE CURVAS DE NIVEL Y PLANO) X Ha	\$9,020.00
REALIZACION DE FRACCIONAMIENTO CON PLANIMETRÍA X Ha	\$13,020.00
REALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO CON PLANIMETRÍA Y ALTIMETRÍA X Ha	\$15,020.00

Artículo 165. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
ÁREAS EN RENTA	
cabaña	\$ 3,800.00
salón palmas	\$ 1,000.00
salón pinos	\$ 1,000.00
salón roble	\$ 2,000.00
salón bugambilias	\$ 2,000.00
alberca exclusiva de lunes a jueves	\$ 7,300.00
alberca exclusiva de viernes a domingo	\$10,300.00
ALBERCA PÚBLICA PERSONAS ADULTAS	\$ 40.00
ALBERCA PÚBLICA NIÑAS Y NIÑOS	\$ 25.00
JARDÍN JACARANDAS	\$8,000.00
TERRAZA RESTAURANTE	\$3,000.00
HABITACIONES	
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR UNA PERSONA	\$550.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR DOS PERSONAS	\$660.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR TRES PERSONAS	\$870.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR CUATRO PERSONAS	\$1,045.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES UNA PERSONA	\$ 880.00

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES DOS PERSONAS	\$ 990.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES TRES PERSONAS	\$1,100.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES CUATRO PERSONAS	\$1,100.00
SUITE 1 A 3 PERSONAS	\$1,650.00
MENÚ DE RESTAURANTE	
DESAYUNO JACARANDAS	\$ 150.00
DESAYUNO EJECUTIVO	\$ 150.00
DESAYUNO DIETÉTICO	\$ 115.00
DESAYUNO CAMPESINO	\$ 150.00
DESAYUNO MEXICANO	\$ 140.00
DESAYUNO LIGHT	\$ 140.00
DESAYUNO ULTRA LIGHT	\$ 120.00
COCTAIL DE FRUTAS	\$ 75.00
ENSALADA DE FRUTAS	\$ 60.00
YOGURTH Y GRANOLA, COTTAGE O HELADO	\$ 30.00
JUGO DE NARANJA, TORONJA, PIÑA, TOMATE, VERDE	\$ 30.00
CHICO 270 ML	\$ 40.00
MEDIANO 315 ML	\$ 45.00
GRANDE 355 ML	\$ 50.00
COPA 620 ML	\$ 65.00
JUGO DE ZANAHORIA, ROJO, COMBINADO	\$ 30.00
CHICO 270 ML	\$ 45.00
MEDIANO 315 ML	\$ 50.00
GRANDE 355 ML	\$ 55.00
COPA 620 ML	\$ 70.00
HUEVOS FLORESTA	\$ 90.00
HUEVOS MOTULEÑOS	\$ 100.00
HUEVOS DIVORCIADOS	\$ 110.00
HUEVOS AHOGADOS	\$ 95.00
HUEVOS TIRADOS	\$ 95.00
HUEVOS AL GUSTO	\$ 95.00



PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
TORTILLA ESPAÑOLA	\$ 95.00
OMELETTE	\$ 110.00
OMELETTE JACARANDAS	\$ 100.00
EMPAREDADO	\$ 60.00
SÁNDWICH	\$ 55.00
CLUB SÁNDWICH	\$ 80.00
HAMBURGUESA	\$ 90.00
HOT DOG	\$ 45.00
PAPAS A LA FRANCESA	\$ 40.00
TOCINO EXTRA	\$ 35.00
GUACAMOLE	\$ 70.00
BOTANA RANCHERA	\$ 350.00
AGUACATE RELLANO DE ATÚN	\$ 95.00
ENSALADA DEL CHEF	\$ 100.00
ENSALADA DE POLLO	\$ 95.00
ENSALADA MIXTA	\$ 90.00
ENSALADA DE ATÚN	\$ 85.00
ENSALADA CESAR	\$ 95.00
APORREADILLO	\$ 100.00
SOPAS DE GATO	\$ 80.00
CHILAQUILES	\$ 80.00
CHILAQUILES A LA CAZUELA	\$ 85.00
CON HUEVO EXTRA	\$ 20.00
CON POLLO EXTRA	\$ 25.00
CON CECINA EXTRA	\$ 30.00
CON ARRACHERA EXTRA	\$ 50.00
SPAGHETTI AL BURRO	\$ 95.00
SPAGHETTI A LA ITALIANA	\$ 95.00
SPAGHETTI ALFREDO	\$ 110.00
SPAGHETTI BOLOGNESA	\$ 120.00
SOPA AZTECA	\$ 60.00
SOPA DE CEBOLLA	\$ 60.00
CALDO XOCHITL	\$ 80.00
CALDO LOCO	\$ 85.00
CREMA	\$ 70.00
SOPA DE ARROZ	\$ 50.00
CONSOMÉ	\$ 50.00



PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
POLLO	\$ 140.00
PECHUGA	\$ 150.00
ARRACHERA	\$ 230.00
TAMPIQUEÑA	\$ 250.00
CECINA GUERRERENSE	\$ 150.00
BROCHETA DE RES	\$ 150.00
BROCHETA DE POLLO	\$ 130.00
BROCHETA MIXTA	\$ 140.00
FILETE MIGNON	\$ 210.00
COMALADA	\$ 380.00
TACOS DE CECINA	\$ 90.00
TACOS DE CARNE ENCHILADA	\$ 90.00
TACOS DE POLLO	\$ 70.00
ENCHILADAS VERDES O ROJOS	\$ 90.00
ENCHILADAS SUIZAS	\$ 100.00
SOPES NATURALES	\$ 50.00
SOPES CON POLLO O CON CHORIZO Y PAPA	\$ 70.00
QUESADILLAS	\$ 65.00
COMBINACIÓN DE ANTOJITOS	\$ 120.00
MOLLETES	
NATURALES	\$ 50.00
CON JAMON	\$ 70.00
CON CHORIZO	\$ 80.00
HOT CAKES	
NATURALES	\$ 60.00
CON JAMON	\$ 70.00
CON TOCINO	\$ 80.00
PAN Y CEREAL	
PAN DULCE	\$ 14.00
PAN FRANCES	\$ 45.00
PAN TOSTADO	\$ 25.00
CEREAL C/LECHE	\$ 30.00
AVENA	\$ 30.00
BEBIDAS	
CAFÉ	\$ 25.00
TÉ	\$ 25.00



PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
CHOCOLATE	\$ 40.00
LECHE	\$ 20.00
CHOCOMILK 315 ML	\$ 35.00
CHOCOMILK 355 ML	\$ 45.00
MALTEADA 315 ML	\$ 50.00
MALTEADA 620 ML	\$ 65.00
AGUA NATURAL 600 ML	\$ 25.00
REFRESCO 355 ML	\$ 27.00
LIMÓN/NARANJADA 315 ML	\$ 35.00
LIMÓN/NARANJADA 2 L	\$ 135.00
AGUA DE FRUTAS 355 ML	\$ 25.00
AGUA DE FRUTAS 620 ML	\$ 40.00
AGUA DE FRUTAS 2 L	\$ 110.00
BUFFET DOMINICAL	
PERSONAS ADULTAS	\$ 190.00
NIÑAS Y NIÑOS	\$ 90.00
ISSSPEG - OFICINAS CENTRALES	
CREDENCIALES DE AFILIADO	\$ 90.00

Artículo 167. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto del Deporte de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

UNIDAD DEPORTIVA ACAPULCO

SU TABLA. . . .

UNIDAD DEPORTIVA CHILPANCINGO

CONCEPTO	TARIFA VIGENTE
Áreas de zumba	Sin costo
Auditorio	\$1,500.00 por evento
Campo de fútbol rápido	\$350.00 por juego
Campo de fútbol soccer	\$500.00 por juego
Campo de fútbol 9	\$450.00 por juego
Gimnasio de usos múltiples	\$1000.00 por mes
Gimnasio de duela	\$1,500.00 por evento
Mesas de ping pong	\$40.00 por hora



PODER LEGISLATIVO

Servicio médico	\$400.00 por consulta
Gimnasio de pesas	\$400.00 por mes
Entrada pista de tartán	\$3.00
Entrada a campo de fútbol	\$5.00
Entrada a baños	\$3.00
Entrada a regaderas	\$15.00
Escuela de fútbol soccer	\$450.00 por mes
Escuela de básquetbol	\$400.00 por mes
Clases de voleibol	\$300.00 por mes
Clases de karate	\$500.00 por mes
Clases de natación	\$600.00 por mes
Clases de box	\$500.00 por mes
Clases de yoga	\$300.00 por mes
Clases de spinning	\$400.00 por mes
Clases de taekwondo	\$400.00 por mes
Clases de taichí kung fu	\$400.00 por mes
Clases de crossfit	\$400.00 por mes
Clases de ajedrez	\$300.00 por mes
Clases de zumba	Sin costo
Clases de atletismo	Sin costo
29.- Clases de kundo lama	\$300.00 por mes
Deporte adaptado	Sin costo
Clases de hámbball	Sin costo
3Clases de danza folklórica	Sin costo
Entrenamiento funcional	Sin costo
Clases de calistenia	Sin costo
Clases de parkour	Sin costo
Clases de tocha bandera	Sin costo
Arrendatarios de la unidad	Deportiva CREA
Local 1	\$3,000.00
Local 2	\$3,000.00
UDIFUT Cruz Azul	\$5,000.00
Club Herbalife	\$1,500.00
Gimnasio de pesas	\$1,500.00
Cafetería	\$5,000.00
Taekwondo	\$2,000.00

Gimnasio de spinning	\$3,500.00
Fuentes de sodas	\$2,500.00
Yoga	\$1,500.00
Paletería la terraza	\$2,500.00
Consultorio 1	\$2,300.00
Consultorio 2 Nutrióloga	\$1,500.00
Karate	\$500.00
Gimnasio de box	\$4,000.00
Ropa deportiva	\$500.00
Kun do lama	\$500.00
Consultorio fisioterapia	\$1,000.00
Dulcería	\$500.00

Artículo 172. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Estatal de Oftalmología, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
BIOPSIA Y RESECCIÓN DE TUMORES EN GENERAL (1 OJO)	\$10,100.00
BLEFAROPLASTIA (POR EVENTO)	\$12,000.00
CÁLCULO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO)	\$300.00
CAMPOS VISUALES (POR EVENTO)	\$1,200.00
CATARATA (1 OJO)	\$14,200.00
CATARATA + TRABECULECTOMÍA (1 OJO)	\$16,750.00
CHALAZIÓN (POR EVENTO)	\$3,200.00
COLGAJO CONJUNTIVAL (1 OJO)	\$2,200.00
CONSULTA DE ESPECIALIDAD	\$200.00
CONSULTA EXENTA, CAMPAÑA	\$0.00
CRIOTERAPIA	\$3,800.00
DACRIOCISTORRINOSTOMÍA 1 OJO	\$15,900.00
DACRIOINTUBACIÓN 1 OJO	\$12,000.00
ECTROPION/ENTROPIÓN (1 OJO) Cx de párpado	\$11,900.00
ESTRABISMO (POR EVENTO)	\$9,500.00



PODER LEGISLATIVO

EVISCERACIÓN O ENUCLEACIÓN (OJO)	\$5,050.00
EXPLORACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO BAJO ANESTESIA	\$3,800.00
EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO (CONSULTA)	\$250.00
FIJACIÓN DE LENTE A ESCLERA	\$6,250.00
FOTOGRAFÍA DE POLO POSTERIOR (1 OJO)	\$300.00
FRACTURA DE ORBITA BLACK OUT (1 OJO)	\$22,100.00
HERIDA CORNEAL O ESCLERAL (1 OJO)	\$6,950.00
HERIDA PALPEBRAL (1 OJO)	\$7,600.00
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED (1 OJO)	\$27,200.00
IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO)	\$7,300.00
IRIDECTOMÍA (1 OJO)	\$4,400.00
LASER ARGÓN (POR EVENTO)	\$3,300.00
LASER YAG (POR EVENTO)	\$1,900.00
LAVADO DE CÁMARA ANTERIOR (1 OJO)	\$5,300.00
LENTE DE CONTACTO (1 LENTE)	\$250.00
MANITOL	\$150.00
MICROSCOPIA ESPECULAR (1 OJO)	\$550.00
OCT MACULA (RETINA)	\$1,050.00
OCT NERVIÓ ÓPTICO (GLAUCOMA)	\$1,050.00
PAQUIMETRÍA (POR EVENTO)	\$300.00
PRUEBA RÁPIDA COVID-19	\$300.00
PTERIGIÓN, QUISTE CONJUNTIVAL (1 OJO)	\$4,450.00
PTOSIS (1 OJO)	\$11,900.00
PUNTOPLASTÍA (POR EVENTO)	\$7,600.00
REFORMACIÓN DE FONDO DE SACO (1 OJO)	\$12,000.00
RENTA DE LASER YAG/ARGÓN	\$900.00
REPOSICIÓN DE CARNET IEO	\$60.00
RETINOPEXIA (1 OJO)/CERCLAJE	\$12,000.00
RETIRO DE SILICÓN	\$7,400.00
RETIRO DE VÁLVULA DE AHMED	\$7,400.00
SEGUIMIENTO DE CIRUGÍA (POR EVENTO)	\$0.00



PODER LEGISLATIVO

SIMBLEFARÓN (1 OJO)	\$11,450.00
SONDEO DE VÍA LAGRIMAL (POR EVENTO)	\$3,700.00
TRABECULECTOMÍA (1 OJO)	\$10,350.00
TRASPLANTE DE CÓRNEA (1 OJO)	\$25,300.00
ULTRASONIDO MODO A-B (1 OJO)	\$300.00
VITRECTOMÍA (1 OJO)	\$15,250.00
VITRECTOMÍA+CATARATA (1 OJO)	\$25,600.00
BIOPSIA Y RESECCIÓN DE TUMORES EN GENERAL (1 OJO) médico externo	\$12,750.00
BLEFAROPLASTÍA (POR EVENTO) médico externo	\$14,650.00
CATARATA (1 OJO) médico externo	\$15,350.00
CATARATA + TRABECULECTOMÍA (1 OJO) médico externo	\$22,600.00
CONSULTA DE ESPECIALIDAD médico externo	\$200.00
CRIOTERAPIA médico externo	\$6,450.00
DACRIOCISTORRINOSTOMÍA 1 OJO médico externo	\$18,500.00
DACRIOINTUBACIÓN 1 OJO médico externo	\$14,650.00
DERECHO A QUIRÓFANO (Cx Privada Mayor) 1 OJO médico externo	\$10,600.00
DERECHO A QUIRÓFANO (Cx Privada Menor) 1 OJO médico externo	\$6,350.00
ECTROPION/ENTROPIÓN (1 OJO) Cx de párpado médico externo	\$14,550.00
ESTRABISMO (POR EVENTO) médico externo	\$12,100.00
FIJACIÓN DE LENTE A ESCLERA médico externo	\$8,900.00
FRACTURA DE ÓRBITA BLACK OUT (1 OJO) médico externo	\$25,300.00
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED (1 OJO) médico externo	\$29,850.00
IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO) médico externo	\$8,900.00
IRIDECTOMÍA (1 OJO) médico externo	\$7,100.00
LASER ARGÓN (POR EVENTO) médico externo	\$3,250.00
LASER YAG (POR EVENTO) médico externo	\$1,900.00
LAVADO DE CÁMARA ANTERIOR (1 OJO) médico externo	\$7,950.00
PTOSIS (1 OJO) médico externo	\$14,550.00
PUNTOPLASTIA (POR EVENTO) médico externo	\$10,300.00



PODER LEGISLATIVO

REFORMACIÓN DE FONDO DE SACO (1 OJO) médico externo	\$14,650.00
RENTA DE LÁSER YAG/ARGÓN médico externo	\$850.00
RETINOPEXIA (1 OJO)/CERCLAJE médico externo	\$14,600.00
RETIRO DE SILICÓN médico externo	\$10,050.00
RETIRO DE VÁLVULA DE AHMED médico externo	\$10,050.00
SIMBLEFARÓN (1 OJO) médico externo	\$14,100.00
TRABECULECTOMÍA (1 OJO) médico externo	\$13,000.00
TRASPLANTE DE CÓRNEA (1 OJO) médico externo	\$37,950.00
VITRECTOMÍA (1 OJO) médico externo	\$17,900.00
VITRECTOMÍA+CATARATA (1 OJO) médico externo	\$30,850.00
APLICACIÓN DE 5 FLUORACILO	\$400.00
APLICACIÓN DE ANTIANGIOGENICO	\$500.00
APLICACIÓN DE METILPREDNILOSONA	\$200.00
APLICACIÓN DE INTRAVITREO	\$500.00
COLGAJO CONJUNTIVAL (1 OJO) médico externo	\$4,200.00
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED + CATARATA (1 OJO)médico externo	\$38,000.00
PTERIGIÓN , QUISTE CONJUNTIVAL (1 OJO) médico externo	\$6,450.00
PTERIGIÓN + COLOCACIÓN DE MEMBRANA (1 OJO) médico externo	\$10,000.00

Artículo 175 Bis I. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Fideicomiso Guerrero Industrial, aplicarán las tarifas siguientes:

.....

FRACCIÓN	ÁREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO Y/O NAVE INDUSTRIAL.
MANZANA 1 LOTE 1	35,263.16	293.25	\$10,341,019.68
MANZANA 1 LOTE 2	19,542.26	354.99	\$ 6,937,310.91
MANZANA 1 LOTE 3	19,931.70	354.99	\$ 7,075,558.30
MANZANA1 LOTE 4	19,977.21	354.99	\$ 3,701,170.30
MANZANA1 LOTE 6	11,062.36	224.67	\$ 5,875,930.11
MANZANA 2 LOTE 1	10,881.54	\$209.64	\$ 2,281,235.12
MANZANA 2 LOTE 2	5,510.95	\$191.62	\$ 1,055,985.27



PODER LEGISLATIVO

MANZANA 2 LOTE 4	13,606.02	\$204.60	\$ 2,783,731.35
MANZANA 2 LOTE 5	5,114.18	\$118.40	\$ 605,542.22
MANZANA 2 LOTE 6	8,859.22	114.31	\$ 1,012,738.62
MANZANA 2 LOTE 7	8,858.49	103.92	\$ 920,601.81
MANZANA 2 LOTE 8	8,857.75	231.92	\$ 2,054,271.55
MANZANA 2 LOTE 10	14,455.88	236.75	\$ 2,096,629.59
MANZANA 2 LOTE 10-A	5,600.00	\$236.75	\$ 1,325,797.83
MANZANA 2 LOTE 11	19,772.50	221.808	\$ 2,065,808.30
MANZANA 3 LOTE 1	3,711.55	218.76	\$ 811,935.78
MANZANA 3 LOTE 2	18,634.65	195.08	\$ 3,635,188.80
MANZANA 3 LOTE 3	12,130.86	231.01	\$ 2,802,374.93
MANZANA 3 LOTE 4	5,439.74	224.05	\$ 1,218,767.70
MANZANA 3 LOTE 5	4,107.76	220.15	\$ 904,325.00
MANZANA 3 LOTE 6	3,878.99	219.36	\$ 850,908.25
MANZANA 4	2,675.10	306	\$ 818,588.36
MANZANA 5 LOTE 1	3,675.00	210.88	\$ 774,974.81
MANZANA 5 LOTE 2	3,675.00	210.88	\$ 774,974.81
MANZANA 5 LOTE 3	2,954.16	228.82	\$ 675,974.76
MANZANA 5 LOTE 4	3,062.76	208.49	\$ 638,552.61
MANZANA 5 LOTE 5	3,062.71	208.49	\$ 638,541.54
MANZANA 5 LOTE 6	3,062.66	208.49	\$ 638,530.46
MANZANA 5 LOTE 7	3,062.61	208.49	\$ 638,519.38
MANZANA 5 LOTE 8	3,062.51	208.49	\$ 638,508.31
MANZANA 5 LOTE 9	3,062.51	208.49	\$ 638,497.23
MANZANA 5 LOTE 10	3,062.46	208.49	\$ 638,486.16
MANZANA 5 LOTE 11	3,062.41	208.49	\$ 638,475.08
FRACCIÓN	ÁREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO Y/O NAVE INDUSTRIAL.
MANZANA 5 LOTE 12	2,953.73	228.82	\$ 675,870.22
MANZANA 5 LOTE 13	3,675.00	210.88	\$ 774,974.81
MANZANA 5 LOTE 14	3,675.00	210.88	\$ 774,974.81
MANZANA 5 LOTE 15	2,954.17	228.82	\$ 675,977.20
MANZANA 5 LOTE 16	3,062.81	208.49	\$ 638,563.69
MANZANA 5 LOTE 17	3,062.81	208.49	\$ 638,563.69
MANZANA 5 LOTE 18	11,025.62	143.73	\$ 1,584,691.65



PODER LEGISLATIVO

MANZANA 5 LOTE 19	11,025.62	143.73	\$ 1,584,691.65
MANZANA 5 LOTE 20	3,062.81	208.49	\$ 638,563.69
MANZANA 5 LOTE 21	3,062.81	208.49	\$ 638,563.69
MANZANA 5 LOTE 22	2,954.16	239.76	\$ 708,293.52
MANZANA 6 LOTE 1	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 2	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 3	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 4	3,062.50	208.49	\$ 1,052,084.54
MANZANA 6 LOTE 5	3,062.50	208.49	\$ 1,052,084.54
MANZANA 6 LOTE 6	3,062.50	208.49	\$ 224,905.50
MANZANA 6 LOTE 7	3,062.50	208.49	\$ 224,905.50
MANZANA 6 LOTE 8	2,953.86	239.76	\$ 708,221.59
MANZANA 6 LOTE 9	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 10	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 11	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 12	2,953.86	239.76	\$ 708,221.59
MANZANA 6 LOTE 13	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 14	3,062.50	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 18	3,062.61	208.49	\$ 638,495.02
MANZANA 6 LOTE 20	3,062.50	198.11	\$ 317,327.65
MANZANA 6 LOTE 21	3,062.50	270.94	\$ 829,753.96
MANZANA 6 LOTE 23	3,062.50	198.11	\$ 285,782.92
MANZANA 6 LOTE 24	3,062.50	198.11	\$ 317,327.65
MANZANA 7 LOTE 1	3,062.50	198.11	\$ 285,782.92
MANZANA 7 LOTE 2	3,062.50	198.11	\$ 285,782.92
MANZANA 7 LOTE 3	3,062.50	198.11	\$ 285,782.92
MANZANA 7 LOTE 5	2,953.86	190.06	\$ 317,327.65
MANZANA 7 LOTE 6	9,860.89	190.06	\$ 719,180.18
MANZANA 7 LOTE 7	9,282.66	200.51	\$ 1,861,288.68
MANZANA 7 LOTE 8	8,704.44	200.51	\$ 1,745,348.39
MANZANA 7 LOTE 9	7,997.04	205.34	\$ 1,642,144.59
MANZANA 7 LOTE 10	8,802.26	225.88	\$ 1,988,240.90
MANZANA 8 LOTE 1	5,629.43	168.59	\$ 949,042.43
MANZANA 8 LOTE 2	4,483.85	166.21	\$ 745,240.50



PODER LEGISLATIVO

FRACCIÓN	ÁREA M2.	VALOR NETO POR M2	VALOR DEL TERRENO Y/O NAVE INDUSTRIAL.
MANZANA 8 LOTE 3	3,391.65	163.33	\$ 553,960.62
MANZANA 8 LOTE 4	4,179.48	165.48	\$ 606,230.21
MANZANA 8 LOTE 5	3,529.52	163.74	\$ 577,916.45
MANZANA 8 LOTE 6	3,689.57	164.19	\$ 605,799.51
MANZANA 8 LOTE 7	3,609.09	163.97	\$ 591,769.05
MANZANA 8 LOTE 8	3,456.82	163.53	\$ 565,276.90
MANZANA 8 LOTE 09	3,331.21	163.15	\$ 543,477.81
MANZANA 8 LOTE 10	3,176.14	162.66	\$ 516,637.04
MANZANA 8 LOTE 11	3,022.77	162.16	\$ 490,170.98
MANZANA 8 LOTE 12	4,504.76	166.25	\$ 748,933.60
MANZANA 8 LOTE 13	3,274.99	162.97	\$ 533,737.58
MANZANA 8 LOTE 14	3,198.15	162.73	\$ 520,441.82
MANZANA 8 LOTE 15	3,119.50	162.48	\$ 506,853.53
MANZANA 8 LOTE 16	3,040.73	162.22	\$ 493,265.97
MANZANA 8 LOTE 17	2,951.46	161.92	\$ 477,893.79
MANZANA 8 LOTE 18	2,830.31	161.49	\$ 457,078.52
MANZANA 8 LOTE 19	2,707.06	161.05	\$ 435,959.53
MANZANA 8 LOTE 20	2,629.22	160.75	\$ 422,652.35
MANZANA 8 LOTE 21	2,686.52	160.97	\$ 432,445.75
MANZANA 8 LOTE 22	2,721.69	161.1	\$ 438,463.30
MANZANA 8 LOTE 23	2,787.96	161.34	\$ 449,815.20
MANZANA 8 LOTE 24	2,885.34	161.69	\$ 466,526.68
MANZANA 8 LOTE 25	2,951.61	161.92	\$ 473,453.38
MANZANA 8 LOTE 26	3,017.89	162.14	\$ 489,330.23
MANZANA 8 LOTE 27	3,084.16	162.36	\$ 500,754.82
MANZANA 8 LOTE 28	3,150.41	162.58	\$ 512,191.30
MANZANA 8 LOTE 29	3,216.62	162.79	\$ 523,635.91
MANZANA 9 LOTE 1	18,673.73	167.09	\$ 3,120,262.43
MANZANA 9 LOTE 2	14,998.29	169.11	\$ 2,536,313.82
MANZANA 9 LOTE 3	10,221.77	167.09	\$ 1,707,993.26
MANZANA 10 LOTE 1	11,562.03	239.34	\$ 1,303,448.19
MANZANA 10 LOTE 2	10,868.42	240.84	\$ 1,232,949.73
MANZANA 10 LOTE 3	10,889.56	240.91	\$ 1,235,111.49

No	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UBICACIÓN	SUPERFICIE DE LA NAVE INDUSTRIAL (METRO CUADRADO)	SUPERFICIE DEL LOTE (METRO CUADRADO)	VALOR DE LA NAVE INDUSTRIAL
1	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 04 MANZANA 02	4,000	13,606.02	\$ 17,102,288.37
2	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 01 MANZANA 02	2,000	10,881.54	\$ 4,937,505.20
3	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 20 MANZANA 06	1,000	2,953.86	\$ 4,979,602.08
4	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 24 MANZANA 06	1,000	2,953.86	\$ 4,778,995.66
5	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 01 MANZANA 07	1,000	3062.50	\$ 4,837,031.83
6	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 03 MANZANA 07	1,000	3,062.50	\$ 4,837,031.83
7	NAVE INDUSTRIAL	LOTE 05 MANZANA 07	1,000	2,953.86	\$ 4,859,027.56

Artículo 176.

Los derechos previstos en los artículos 149 al 175 BIS V, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

Artículo 273. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que realicen dentro del territorio del estado, actividades de notaría o correduría pública.

Artículo 274. Es objeto de este impuesto, los ingresos por honorarios que por la prestación de servicios notariales y de correduría pública se perciban en el estado.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 275. Es base de este impuesto, el importe de los ingresos por honorarios que perciban los sujetos del mismo, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 276. Este impuesto se pagará y recaudará aplicando la tasa del cinco por ciento sobre el total de los ingresos por honorarios percibidos por las notarías o los notarios y corredores públicos en el estado.

Artículo 277. Las personas contribuyentes a que se refiere este capítulo efectuarán pagos mensuales mediante declaración, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el impuesto, en las instituciones de crédito u oficinas autorizadas.

El entero mensual será definitivo y se determinará multiplicando la tasa del 5 por ciento a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate.

La autoridad fiscal podrá determinar presuntivamente el monto de este impuesto, en los casos siguientes:

I. Cuando del resultado del inicio de facultades de la autoridad fiscalizadora, se ponga de manifiesto que su ingreso es superior en más de un veinte por ciento al declarado, y

II. Para determinar presuntivamente, se tendrán en cuenta las actividades realizadas por la persona contribuyente, los documentos, los protocolos y apéndices relativos, y sistemas en los que consten éstas o utilice para su registro, los honorarios usuales por servicios similares, depósitos en cuentas bancarias y otros datos que puedan utilizarse.

A los ingresos determinados conforme a las fracciones anteriores se aplicará la tasa del cinco por ciento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 8; del Título Primero al Capítulo XI, una fracción VI al artículo 75, una Sección III y los artículos 84 Bis, 84 Bis I y 84 Bis II; un numeral 5 al artículo 88; las fracciones VIII y sus incisos a) y b), y la fracción IX con sus incisos a) y b) al artículo 108; el artículo 109 Bis; el cuarto párrafo a la fracción I, las tarifas quinta y séptima a la fracción III, las tarifas séptima, novena, décima y décima primera a la fracción IV del artículo 113; las tarifas séptima, octava y novena a la fracción I y las tarifas séptima, octava y novena a la fracción VI del artículo 113 BIS; la tarifa séptima a la fracción I y la tarifa quinta a la fracción III del artículo 114; la fracción V al artículo 115; la fracción V al artículo 116; el inciso d) de la fracción VI del artículo 132; del



PODER LEGISLATIVO

Título Segundo el Capítulo XVII y su artículo 136 Bis; el cuarto párrafo al inciso b) de la fracción VI al artículo 138; una última tabla al artículo 168; el artículo 175 Bis V; artículos 277 Bis y 277 Bis I de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 8.

.

Las personas contribuyentes obligados al pago del impuesto establecido en este capítulo deberán presentar declaración anual informativa de ingresos ante la Secretaría de Finanzas y Administración a través de los medios autorizados, proporcionando datos de las personas físicas y morales de donde provengan sus ingresos facturados y con factura global, así como del impuesto que en su caso le hayan retenido, a más tardar dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio inmediato posterior, mediante el formato oficial que para tal efectos se publique.

Artículo 75.

I. a la V.

VI. Los propietarios de vehículos usados de fabricación nacional o de procedencia extranjera importados definitivamente al País, con diez años o más de antigüedad y sean exclusivamente de uso particular, estarán exentos del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, únicamente serán sujetos de pagar los derechos por servicios vehiculares que comprenden el pago anual de refrendo de matrícula, tarjeta de circulación, engomados y en su caso, por el canje de placas de circulación.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO XI DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

SECCIÓN III DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, A LAS CASAS DE EMPEÑO

Artículo 84 Bis. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta

sección, las personas físicas y morales que, en el territorio del estado, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras, respecto de aquellos bienes dados en prenda que no hayan sido recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general.

Artículo 84 Bis I. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 5% a la diferencia, entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria, que celebren los sujetos de este impuesto con el público en general u otro intermediario.

El monto del avalúo se refiere a la valoración del bien mueble dado en prenda, consignado en la boleta o billete de empeño, contrato o cualquier otra denominación que se otorgue al documento en el que se formalice el préstamo otorgado.

Este impuesto se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

Artículo 84 Bis II. Son obligaciones de los sujetos del impuesto, además de las ya establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales aplicables, las siguientes:

- I. Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.
- II. Mantener en los establecimientos o sucursales en los cuales se realicen las operaciones o contrataciones materia de este impuesto, las boletas, **billetes de** empeño, contratos, o cualquier otro documento que sustenten tales operaciones o contrataciones y permitan la plena identificación del deudor prendario, incluyendo su domicilio y número telefónico, así como exhibirlos cuando las autoridades competentes lo requieran;
- III. Inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes ante la Administración o Agencia Fiscal que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las

formas oficiales autorizadas, y

IV. Expedir comprobantes fiscales que reúnan los requisitos previstos en el Código Fiscal del Estado, por las contraprestaciones recibidas.

Artículo 88.

1 al 4.

5. Las Agencias distribuidoras o comerciantes en el ramo de la venta de vehículos que enajenan por primera vez al consumidor, tendrán la obligación de llevar un registro de los vehículos vendidos con los datos que describan sus características, valor y fecha de factura, así mismo, nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyente del comprador.

Artículo 108.

I a la VII.

VIII. Por la expedición de constancias en materia fiscal conforme a los incisos siguientes:

- a). Constancia de situación fiscal estatal. Gratuita.
- b). Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales. Gratuita.

IX. Por la expedición de copias certificadas en materia fiscal conforme a los incisos siguientes:

- a). Constancia de situación fiscal estatal. Gratuita.
- b). Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales. Gratuita.

Artículo 109 Bis. Por el pago de derechos por servicios de la Secretaría de Educación Guerrero, será de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Si algún concepto de la presente tabla se duplica con los establecidos en el artículo 109, la tarifa que registrá, será la expresada en esta tabla, así mismo debido a que estas tarifas son sujetas a las modificaciones constantes en la Ley Federal



PODER LEGISLATIVO

de Derechos, las tarifas actualizadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS UMAS	
DUPLICADO DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	0.60
DUPLICADO DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	0.60
DUPLICADO DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	0.60
DUPLICADO DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	0.60
DUPLICADO DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	1.88
DUPLICADO DE CERTIFICADO DE PREPARATORIA ABIERTA	1.45
DUPLICADO DE BOLETA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	0.60
DUPLICADO DE BOLETA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	0.60
SOLICITUD DE REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	
REVALIDACION DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA	0.40
REVALIDACION DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	0.40
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	4.10
EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	12.30
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES	
INSPECCION Y VIGILANCIA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR (CONCEPTO ABIERTO)	0.10
INSPECCION Y VIGILANCIA DE EDUCACIÓN PRIMARIA (CONCEPTO ABIERTO)	0.10



PODER LEGISLATIVO

INSPECCION Y VIGILANCIA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (CONCEPTO ABIERTO)	0.42
INSPECCION Y VIGILANCIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (CONCEPTO ABIERTO)	0.44
INSPECCION Y VIGILANCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONCEPTO ABIERTO)	0.98
INSPECCION Y VIGILANCIA DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO (CONCEPTO ABIERTO)	0.39
OTORGAMIENTO DE DIPLOMA, TITULO O GRADO	
FORMATO DE DIPLOMA	0.40
FORMATO DE TÍTULO	2.47
EXAMENES EXTRAORDINARIOS	
EXAMEN EXTRAORDINARIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	0.23
EXAMEN EXTRAORDINARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	0.23
EXAMEN EXTRAORDINARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	0.94
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	
CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTO	0.22
APOSTILLAMIENTO	
PAGO DE APOSTILLAMIENTO	7.90
ELABORACIÓN DE SELLO	
PAGO DE ELABORACIÓN DE SELLO	0.13
CORRECCIÓN DE NOMBRE	
PAGO DE CORRECCIÓN DE NOMBRE	0.33
REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO	
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	0.15
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	0.15
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	0.15
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN	0.15



PODER LEGISLATIVO

MEDIA SUPERIOR	
REVISIÓN DE CERTIFICADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	0.49
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS (REVOE)	
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR (CONCEPTO ABIERTO)	117.15
CAMBIOS A CADA PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO DE TIPO SUPERIOR (CONCEPTO ABIERTO)	3 50.6
CAMBIO O AMPLIACIÓN DE DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO DE PLANTEL ADICIONAL (CONCEPTO ABIERTO)	6 44.2
REVOE DE LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR O EQUIVALENTE (CONCEPTO ABIERTO)	8 12.7
PROFESIONES Y SERVICIO SOCIAL	
AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONISTAS	4 57.8
REGISTRO DE SOCIOS A UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS	0.14
CAMBIO DE DOMINACIÓN DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS	9.64
MODIFICACIÓN DE ESTATUS DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS	3.86
SOLICITUD PARA EL CAMBIO DEL CONSEJO DIRECTO DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS	5.59
REGISTRO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	0 48.2
ENMIENDA AL REGISTRO PARA LA ADICIÓN DE CARRERA	6.75
SOLICITUD EN ENMIENDA AL REGISTRO PARA MODIFICAR LA NOMENCLATURA DE CARRERA	3.66
AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER PROFESIONALMENTE	3.99
REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL	9 10.3
CONSTANCIA DE TRÁMITES	0.34



PODER LEGISLATIVO

Artículo 113.

I.

.

.

En caso de que el proyecto en cuestión implique la necesidad de mayores estudios, se ajustarán a la tarifa de la pequeña industria.

II.

III.

.

.

.

Particular 243.00

.

Por recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00

IV.

.

.

.

.

.

Particular 243.40

.

Por la recepción y Análisis, revisión y emisión de Modalidad 10.00

Por la recepción y Evaluación del Estudio de Daño Ambiental 35.00



PODER LEGISLATIVO

Por la Exención del procedimiento en materia de Impacto Ambiental 25.00

V.

VI.

Artículo 113 BIS.

I.

.

.

.

.

.

A los generadores a partir de 500 Kg/día 150.00

A las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales, hospitales, embotelladoras 115.00

A los generadores de residuos no peligrosos en mineras 200.00

II a la V.

VI.

.

.

.

.

.

A los generadores de a partir de 500 Kg/día 110.00

A las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales, hospitales, embotelladoras 85.00



PODER LEGISLATIVO

A los generadores de residuos no peligrosos en mineras 155.00

VII.

.

.

.

Artículo 114.

I.

.

.

.

.

.

Particular 157.00

II.

.

.

.

.

III.

.

.

.

Recepción, evaluación y dictamen del Informe Preventivo 55.00



PODER LEGISLATIVO

Artículo 115.

I a la IV.

V. Por recepción, evaluación y resolución de Manifestación de Impacto Ambiental Particular:

Menor a 5 ha. 102.60

De 5.1 a 15 ha. 127.00

Mayor a 15.1 ha. 377.50

Artículo 116.

I a la IV.

V. Manifestación de Impacto Ambiental Particular 199.00

Artículo 132.

I a la V.

VI.

a) al c).

d). Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán 7.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 12 horas y 14.00 Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 24 horas.

VII.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO XVII DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 136 BIS. Por el trámite de expedición de Licencia para agentes inmobiliarios \$ 3,000.00.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 138.

I a la V.

VI.

a)

b)

.....

.....

Formato (folios digitales) de permiso para manejar vehículos a los H. Ayuntamientos 4.82 UMAS Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos en las administraciones o agencias fiscales, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

c) al e)

Artículo 168.

ACAPULCO .

SU TABLA. ...

ZIHUATANEJO E IXTAPA

SU TABLA. ...

CENTRO, NORTE, COSTA CHICA, COSTA GRANDE, TIERRA CALIENTE Y MONTAÑA

SU TABLA. ...

.....

.....

.....

CONCEPTO	CUOTA O TÁRIFA (Pesos)
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL IGIFE	\$ 530.00
INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL IGIFE	\$ 530.00



PODER LEGISLATIVO

REFRENDO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL IGIFE	\$ 265.00
REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL IGIFE	\$ 265.00
SOLICITUD DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 106.00

Artículo 175 Bis V. Por la prestación de servicios proporcionados por la Promotora Turística de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
COOPERACIÓN PARA TRATAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ACAPULCO DIAMANTE:	
Por Cada Unidad Privativa Habitacional	1.87 UMAS
Por Unidad Privativa Habitacional de Interés Social	0.93 UMAS
Por Unidad Privativa Comercial	3.74 UMAS
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:	
Conexión Individual, Habitacional y Comercial	51.96 UMAS
Interés Social	Se Otorga un Subsidio del 50%
CONCEPTO	TARIFA
Dictamen Técnico y Jurídico de las Constancias de Uso de Suelo y demás acciones urbanísticas del Municipio de San Marcos	10.00 UMAS
Convenio u oficio de Renuncia al Derecho del Tanto	15.58 UMAS
Oficio de Cancelación en el Registro Público de la Propiedad de limitaciones urbanísticas	15.58 UMAS



PODER LEGISLATIVO

Artículo 277 Bis. Los sujetos de este impuesto, deberán registrar en los libros de gobierno el número de folio correspondiente al recibo de honorarios expedido por cada instrumento protocolizado.

Artículo 277 Bis I. En lo relativo a los ingresos del impuesto sobre funciones notariales y correduría pública, se atenderá, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, a lo establecido en el apartado correspondiente a las disposiciones generales, y a los Capítulos II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la tercera y cuarta tarifa de la fracción III, quinta y sexta tarifa de la fracción IV, del artículo 113; quinta y sexta tarifa de la fracción I, la octava tarifa de la fracción II del artículo 114 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 113.

I y II

III

.

Se deroga

Se deroga

.

IV.

.

.

.

Se Deroga

Se Deroga



PODER LEGISLATIVO

.....

V a la VI. . . .

Artículo 114.

I.

.....

.....

.....

Se Deroga

Se Deroga

II.

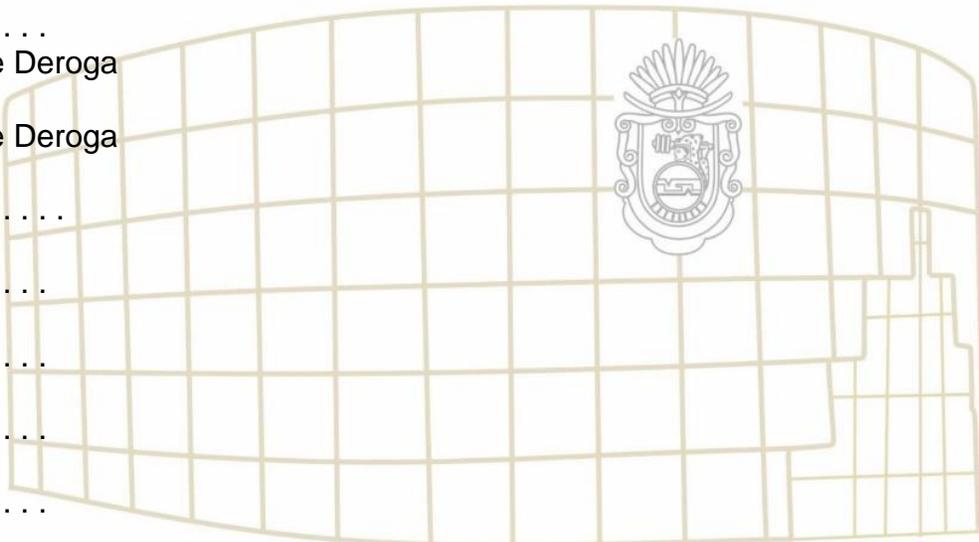
.....

.....

.....

.....

Se Deroga





PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su observancia y conocimiento general.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 667 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.)